



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [auditoria\\_interna@ccss.sa.cr](mailto:auditoria_interna@ccss.sa.cr)

**ASAAI-010-2022**

6 de abril de 2022

### RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura de la Auditoría Interna, en atención a denuncia enumerada como DE-206-2021, relacionada con presuntas afiliaciones irregulares de trabajadores independientes que en apariencia laboran para un patrono, realizó un estudio con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas a nivel institucional para la afiliación de los trabajadores independientes.

Producto de la evaluación efectuada, se identificaron debilidades de control interno durante el desarrollo de cuatro investigaciones de inspección por concepto de afiliaciones de trabajadores independientes. Se evidenció que los estudios no contaban con la totalidad de requisitos necesarios para realizar ese trámite de aseguramiento, además, no se ejecutaron las acciones establecidas para el Servicio de Inspección que permitieran fundamentar esas afiliaciones, entre ellas, documentar las consultas efectuadas al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), al Sistema Integrado de Pensiones (SIP), así como al sistema de información del Ministerio de Hacienda. Así mismo, el Inspector de Leyes y Reglamentos, no utilizó los formatos y formularios dispuestos y vigentes para estos efectos.

Adicionalmente, se observó la existencia de documentos donde no consta la firma del solicitante del seguro. De igual manera, se detectó que en los informes de inspección se hace referencia a aspectos cuya prueba documental no constan en los expedientes, aunado a que no se incluyó toda la información requerida, y se omitieron apartados tales como; el de análisis y conclusión.

Es importante indicar que, para uno de los casos sujetos del presente estudio, el Servicio de Inspección de la Sucursal de Desamparados debió realizar una investigación, cuyo resultado derivó en la anulación de facturas de un trabajador independiente, dado que el inspector de leyes y reglamentos a cargo de realizar ese estudio, no logró demostrar con exactitud que el trabajador independiente ejecutara una actividad generadora de ingresos al momento de realizarse su afiliación.

También llamó la atención de esta Auditoría, el desarrollo de una investigación por concepto de planilla adicional, efectuada en la Dirección de Inspección, donde se logró demostrar que a los tres usuarios a los que se les tramitó una afiliación como trabajadores independientes y que fueron sujetos de evaluación en el presente estudio, también se les acreditó la condición como trabajadores asalariados del patrono Suplidora Nacional de Servicios y Recursos Humanos Jesbogo Limitada, por trabajar de forma ininterrumpida y por tiempo completo con ese patrono.

Dada la importancia que revierten estos actos administrativos, los cuales, generan derechos como deberes al administrado, se recomienda a la Dirección Regional Central de Sucursales, se emita un documento que contenga un recordatorio sobre el acatamiento de lo dispuesto en el oficio GF-15.610 del 21 de junio de 2013, el cual, debe dirigirse a las sucursales adscritas a esta región, que se instruya a los Administradores de Sucursales, que se ejecuten las acciones que se consideren pertinentes a fin de que, en los mecanismos de supervisión implementados, se constate el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección, así como el acatamiento de la "Instrucción para la Supervisión de Estudios por parte de las Jefaturas de Área y de Sucursales prestatarias de Servicios de Inspección (I-GF-USIN-055)".

Además, se le recomendó a la Dirección Regional Central de Sucursales, se analicen los resultados evidenciados en la presente evaluación respecto a las cuatro investigaciones de inspección desarrolladas por concepto de afiliaciones de trabajadores, a fin de que se adopten las decisiones que en derecho correspondan. Que se instruya a la jefatura titular a cargo del Inspector de Leyes y Reglamentos que realizó las cuatro afiliaciones de trabajadores independientes sujetas de fiscalización en la presente evaluación, para que lleve a cabo la revisión de otras investigaciones de inspección ejecutadas por ese inspector, a fin de que se determine el cumplimiento de las disposiciones normativas según corresponda en cada caso.



**ASAAI-010-2022**

5 de abril de 2022

## ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

### AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE PRESUNTAS AFILIACIONES IRREGULARES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE EN APARIENCIA LABORAN PARA UN PATRONO SUCURSAL DE LA UNIÓN U.E. 1205 DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES U.E. 1201

#### ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se efectuó en atención a la denuncia DE-206-2021 sobre presuntas afiliaciones irregulares de trabajadores independientes que en apariencia laboran para un patrono.

#### OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en la institución para el desarrollo de cuatro investigaciones de inspección generadas por concepto de afiliación de trabajadores independientes en la Sucursal de La Unión.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en la institución en el desarrollo de cuatro investigaciones de inspección generadas por concepto de afiliación de trabajadores independientes.
- Constatar las acciones de revisión y supervisión ejecutadas por la jefatura inmediata durante el desarrollo de las investigaciones y emisión de los informes de inspección.

#### ALCANCE

El estudio abarcó la revisión de cuatro expedientes de inspección que contienen investigaciones desarrolladas por concepto de afiliación de trabajadores independientes, tramitadas a los usuarios; R.A.G.L., R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R.CH, en la Sucursal de La Unión. La revisión de un expediente de inspección que contiene una investigación por concepto de anulación de adeudos tramitada al usuario R.A.G.L., en la Sucursal de Desamparados, así como la revisión de un expediente de inspección que contiene la investigación por concepto de planilla adicional, donde se incluyeron a los trabajadores; R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R.CH., gestionada en la Dirección de Inspección.

El período de evaluación comprende del 16 de enero 2020 al 02 de diciembre 2021.

La evaluación se realizó cumpliendo con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

#### METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar el objetivo propuesto, se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [auditoria\\_interna@ccss.sa.cr](mailto:auditoria_interna@ccss.sa.cr)

- Revisión y análisis de cuatro expedientes de inspección que contienen investigaciones de inspección por concepto de afiliaciones de trabajadores independientes, de los usuarios: R.A.G.L., R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R.CH, generados en la Sucursal de La Unión.
- Revisión y análisis del Informe de Inspección 1202-05255-2020-I, que contiene los resultados de la investigación desarrollada por concepto de anulación de adeudos gestionada al trabajador independiente R.A.G.L., emitido por la Sucursal de Desamparados.
- Revisión y análisis del Informe de Inspección 1239-01495-2021-I, que contiene los resultados de la investigación desarrollada por concepto de planilla adicional al patrono Suplidora Nacional de Servicios y Recursos Humanos Jesbogo Limitada, donde se incluyeron a los trabajadores; R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R.CH, emitido por la Subárea de Industria del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Industria y Comercio de la Dirección de Inspección.
- Ejecución de una sesión de trabajo con la Licenciada Vanessa Cordero Fallas, jefatura, Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza de la Dirección Regional Central de Sucursales.

### MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno N° 8292.
- Oficio GF-15.610 del 21 de junio de 2013, emitido por el Licenciado Gustavo Picado Chacón, gerente, Gerencia Financiera, con asunto; Implementación del Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección.
- Especificación de requisitos para la inscripción de trabajador independiente (E-GF-USIN-016), vigente a enero 2020, (Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección).
- Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), vigente a enero 2020, (Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección).
- Formulario de afiliación de trabajador independiente (F-GF-USIN-096), o en su defecto, el formulario (F-GF-USIN-044), vigentes a enero 2020, (Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección).
- Formato de informe de inspección (F-GF-USIN-098), vigente a enero 2020, (Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección).
- Formato declaración bajo fe de juramento (F-GF-USIN-036), vigente a enero 2020, (Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección).
- Formato de la Carta de Afiliación de Trabajador Independiente (F-GF-USIN-O97), vigente a enero 2020, (Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección).
- Formato de Solicitud de Documentos al TI en Gestión Ordinaria (F-GF-USIN-037), vigente a enero 2020, (Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección).

### ASPECTOS NORMATIVOS QUE CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [auditoria\\_interna@ccss.sa.cr](mailto:auditoria_interna@ccss.sa.cr)

que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los tulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”.*

### ANTECEDENTES

Este Órgano de Fiscalización recibió denuncia por presuntas afiliaciones irregulares de trabajadores independientes que presuntamente laboran para un patrono.

A continuación, se muestra el detalle de la información correspondiente a los cuatro usuarios a los que se les tramitó la afiliación como trabajadores independientes:

#### Nombre del usuario: R.A.G.L.

Según el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI), el 16 de enero del 2020, se generó la solicitud de estudio S-1205-000195-2020 para afiliar al Sr. R.A.G.L. como trabajador independiente, bajo la actividad económica 5190 Venta al por mayor de otros productos, ocupación 9111 Vendedor ambulante de productos comestibles y no comestibles.

El estado de la solicitud de estudio S-1205-000195-2020, con vista en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI), presentó los siguientes movimientos:

**Tabla 1. Datos del estado de la solicitud S-1205-000195-2020.  
Periodo: enero 2020.**

Número de solicitud	Situación	Fecha	Unidad Programática
S-1205-000195-2020	Capturada por	16-01-2020	Sucursal Cartago
S-1205-000195-2020	Sectorizada a	16-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000195-2020	Asignada a	16-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000195-2020	Aceptada por	16-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000195-2020	Caso generado por	16-01-2020	Sucursal Cartago

Fuente: Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI).

#### Nombre del usuario: M.R.CH.

Según el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI), el 16 de enero del 2020 se generó la solicitud de estudio S-1205-000196-2020 para afiliar al Sr. M.R.CH. como trabajador independiente, bajo la actividad económica 9309 Otras actividades de servicios N.C.P., ocupación 4134 Empleado despacho general.

El estado de la solicitud de estudio S-1205-000196-2020, con vista en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI), presenta los siguientes movimientos:

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [auditoria\\_interna@ccss.sa.cr](mailto:auditoria_interna@ccss.sa.cr)**Tabla 2. Datos del estado de la solicitud S-1205-000196-2020.****Periodo: enero 2020.**

Número de solicitud	Situación	Fecha	Unidad Programática
S-1205-000196-2020	Capturada por	16-01-2020	Sucursal Cartago
S-1205-000196-2020	Sectorizada a	16-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000196-2020	Asignada a	16-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000196-2020	Aceptada por	16-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000196-2020	Caso generado por	16-01-2020	Sucursal Cartago

Fuente: Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI).

**Nombre del usuario: L.G.F.C.**

Según el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI), el 16 de enero del 2020 se generó la solicitud de estudio S-1205-000200-2020 para afiliar al Sr. L.G.F.C. como trabajador independiente, bajo la actividad económica 6021 Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre, ocupación 8312 Chofer vehículo liviano y de taxi.

El estado de la solicitud de estudio S-1205-000200-2020, con vista en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI), presenta los siguientes movimientos:

**Tabla 3. Datos del estado de la solicitud S-1205-000200-2020.****Periodo: enero 2020.**

Número de solicitud	Situación	Fecha	Unidad Programática
S-1205-000200-2020	Capturada por	16-01-2020	Sucursal Cartago
S-1205-000200-2020	Sectorizada a	16-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000200-2020	Asignada a	16-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000200-2020	Aceptada por	16-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000200-2020	Caso generado por	16-01-2020	Sucursal Cartago

Fuente: Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI).

**Nombre del usuario: R.M.B.N.**

Según el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI), el 20 de enero del 2020 se generó la solicitud de estudio S-1205-000237-2020 para afiliar al Sr. R.M.B.N. como trabajador independiente, bajo la actividad económica 4520 Construcción de edificios, viviendas (o partes); obras de Ing. Civil, ocupación 7121 Albañil y Mampostero.

El estado de la solicitud de estudio S-1205-000237-2020, con vista en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI), presenta los siguientes movimientos:

**Tabla 4. Datos del estado de la solicitud S-1205-000237-2020.****Periodo: enero 2020.**

Número de solicitud	Situación	Fecha	Unidad Programática
S-1205-000237-2020	Capturada por	20-01-2020	Sucursal Cartago
S-1205-000237-2020	Sectorizada a	20-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000237-2020	Asignada a	20-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000237-2020	Aceptada por	20-01-2020	Sucursal La Unión
S-1205-000237-2020	Caso generado por	20-01-2020	Sucursal Cartago

Fuente: Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI).



## DEFINICIONES DE INTERÉS:

### Trabajador Independiente (TI):

Trabajador manual o intelectual que desarrolla por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos (Así reformado en el artículo 36º de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).<sup>1</sup>

### Afiliación:

Acto de afiliar ante la Caja Costarricense del Seguro Social a personas físicas que califiquen como trabajador independiente o asegurados voluntarios según corresponda. Fuente: Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria<sup>2</sup>

### Sistema Institucional para la Gestión de Inspección (SIGI):

Es una herramienta desarrollada para automatizar las labores realizadas por los Inspectores de Leyes y Reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social y las de otros funcionarios que se desenvuelven en el mismo entorno de trabajo, como los Jefes de Sede/Sucursal, Administradores del sistema, funcionarios de plataforma de servicios y encargados de estadísticas, entre otros. Nace con la necesidad de sustituir la plataforma de trabajo de la Planilla Electrónica del Agente de Servicios (PEAS), la cual por su arquitectura de desarrollo no se adapta a las necesidades actuales de la Inspección. El principal objetivo de la migración del PEAS hacia el SIGI es crear una herramienta eficaz y productiva que logre la integración de los procesos realizados por los funcionarios de Inspección en una plataforma moderna y mejorada. Fuente: Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria<sup>3</sup>.

## HALLAZGOS

### 1. SOBRE EL TRÁMITE DE AFILIACIÓN A TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Se evidenciaron debilidades de control interno en el desarrollo de cuatro investigaciones de inspección por concepto de afiliaciones de trabajadores independientes, tramitadas a los usuarios R.A.G.L., R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R.CH., en la Sucursal de La Unión, según se detalla a continuación:

#### 1.1 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De la revisión de las investigaciones generadas por el Servicio de Inspección por concepto de afiliación de trabajadores independientes, se determinó que, de los cuatro requisitos necesarios para llevar a cabo este trámite, 2 no se cumplieron y uno se atendió de forma parcial.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el procedimiento E-GF-USIN-016 "Especificación de Requisitos para la Inscripción de Trabajador Independiente" (Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección).

Los dos requisitos que no se cumplieron al momento de tramitar la afiliación de los trabajadores independientes, se transcriben a continuación:

#### 1. Documentos que acrediten su actividad económica:

- a. Copias de facturas emitidas en el desarrollo de la actividad económica dentro de los últimos 3 meses.

<sup>1</sup> Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025).

<sup>2</sup> Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025).

<sup>3</sup> Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025).



- b. *Copia de la patente municipal vigente u otros requeridos por instituciones públicas que permitan el ejercicio de la actividad económica respectiva (Ministerio de Salud, Tributación Directa, entre otras relacionadas).*
    - i. *Copia del contrato por servicios profesionales o técnicos vigente.*
    - ii. *Copia de la certificación de la adjudicación, para los que participan en licitaciones.*
    - iii. *Copia del contrato de alquiler del local en que ejerce su actividad, cuando proceda.*
  - c. *Aportar cualquier otro documento relacionado con la actividad generadora de ingresos.*
2. *Cumplir con la entrevista efectuada por el funcionario de plataforma de oficinas centrales y las sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

El requisito atendido de forma parcial corresponde a la declaración bajo fe de juramento escrita que debe rendir el usuario ante el funcionario de plataforma de oficinas centrales o en las sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Su cumplimiento se establece como parcial debido a que el inspector a cargo de desarrollar la investigación no utilizó el formato de la declaración bajo fe de juramento contenido en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (F-GF-USIN-036), vigente a enero 2020. Más adelante, se expondrá con mayor detalle la información que debe constar en esa declaración.

Adicionalmente, es importante anotar, que para el caso de la afiliación de trabajador independiente tramitada al Sr. R.A.G.L., se observó que la cédula de identidad incorporada en el expediente se encontraba vencida al momento de realizar el trámite.

Los resultados obtenidos por esta Auditoría fueron ratificados mediante una sesión de trabajo realizada el 27 de enero del año en curso, donde se dispuso de la colaboración de la Licenciada Vanessa Cordero Fallas, jefatura, Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza de la Dirección Regional Central de Sucursales.

## 1.2 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Producto del análisis de la información y documentación inserta en los expedientes de inspección que contienen las cuatro afiliaciones de trabajadores independientes tramitadas a los usuarios R.A.G.L., R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R.CH, se determinó la inexistencia de acciones necesarias para fundamentar esas afiliaciones, aunado a lo anterior, se detectó que, el inspector no utilizó los formularios diseñados y vigentes para estos efectos.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), vigente a enero 2020 (Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección).

A continuación, el detalle de lo evidenciado:

El inspector de leyes y reglamentos responsable de tramitar las cuatro afiliaciones de los trabajadores independientes, citó en los informes de inspección que el trámite se atendió a solicitud expresa del interesado, sin embargo, son varios los eventos que llaman la atención de este Órgano de Fiscalización, en torno al origen de esas afiliaciones, a saber;

En el apartado 4.8.1 de la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), vigente a enero 2020, se hace señalamiento que cuando la afiliación es a solicitud expresa del interesado, el cumplimiento de requisitos de afiliación **es obligatorio**, situación que no se dio a cabalidad, en atención a lo evidenciado en el apartado 1.1. Cumplimiento de Requisitos, del presente informe.



Por otro lado, no se evidenció la firma del asegurado en los siguientes documentos que constan en los expedientes:

- Inscripción – Reanudación De Trabajadores Independientes emitida del Sistema Institucional para la Gestión de Inspección (SIGI), en su lugar, lo que se incluyó en el espacio donde se captura la firma del usuario, son las siguientes leyendas;

“Solicitud aseguramiento”.

“Fórmula solicitud”

“Solicitud”

- Solicitud de Inscripción o Reanudación Trabajadores Independientes emitida del Sistema Institucional para la Gestión de Inspección (SIGI).

### 1.2.1 Sobre la utilización de formularios y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección.

En los expedientes de inspección que contienen las investigaciones desarrolladas por concepto de afiliaciones de trabajadores independientes no consta:

- La utilización del Formulario de afiliación de trabajador independiente (F-GF-USIN-096), o en su defecto, el formulario (F-GF-USIN-044), vigentes a enero 2020.
- La utilización del formato de la Carta de Afiliación de Trabajador Independiente (F-GF-USIN-O97), vigente a enero 2020.
- La utilización del formato de Solicitud de Documentos al TI en Gestión Ordinaria (F-GF-USIN-037), vigente a enero 2020.

Es importante mencionar que la carta de afiliación de trabajador independiente, también puede ser confeccionada por el usuario, sin embargo, este tipo de documento tampoco consta en los expedientes revisados.

En cuanto a la solicitud de documentos se establece que ésta puede ser total o parcial dependiendo del tipo de actividad y de formalidad, sin embargo, no se observa un documento con estas características.

### 1.2.2 Elementos básicos indispensables para la afiliación o reanudación de trabajadores independientes

Producto del análisis de la documentación que sustenta las investigaciones por concepto de afiliaciones de trabajadores independientes, no se logró acreditar el desarrollo por cuenta propia de algún tipo de actividad o trabajo, por el cual, fueron afiliados los usuarios R.A.G.L., R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R.CH., ni se observó prueba documental que permita acreditar la actividad económica desarrollada por los trabajadores, tal y como se evidenció en el apartado 1.1 Requisitos, del presente informe.

En cuanto al ingreso neto mensual que se genera por la actividad desarrollada por el trabajador independiente, en los informes de inspección lo que se desprende es que, el ingreso de referencia incluido a cada trabajador independiente es superior a la base mínima contributiva para un TI de ₡310 885 (Trescientos diez mil ochocientos ochenta y cinco colones), vigente a enero 2020, sin embargo, llama la atención de esta Auditoría, que se reportó un mismo ingreso de referencia para los cuatro trabajadores, aunado a que no fue posible establecer con claridad, cuál fue la información considerada para realizar esa estimación del ingreso, debido a que en los informes de inspección, lo único a lo que se hace referencia es a lo siguiente:

*“... Para proceder con la afiliación como trabajador independiente, se le solicitó aportar el control de ingresos y egresos de su actividad, con el objetivo de establecer un salario promedio mensual...”*





Téngase presente que en el apartado 4.20 de la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), se establece que en el expediente debe constar los documentos presentados por el trabajador, o en su defecto, la hoja de revisión de ingresos y gastos levantada por el inspector, sin embargo, no se evidencia en los expedientes ningún tipo de documentación con esas características.

Es importante anotar, que en los informes de inspección solamente se hace mención que dos usuarios se desempeñaban como comerciantes, uno como albañil y el restante como chofer.

### 1.2.3 Declaración del Trabajador

Sobre la declaración bajo fe de juramento del trabajador, la cual debe constar en los expedientes de inspección, se detectó lo siguiente:

El inspector de leyes y reglamentos responsable de tramitar las afiliaciones de los trabajadores independientes no utilizó el formato de declaración bajo fe de juramento de trabajador de gestión ordinaria (F-GF-USIN-036), vigente a enero 2020.

En su lugar, se usó el formato (F-GF-USIN-047-01). Debido a ello, y en atención a lo que establece la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), no se consignó la siguiente información que se transcribe a continuación;

4.12.4 *Contabilidad formal: ventas diarias, semanales o mensuales, egresos diarios, semanales o mensuales, lo cual debe ser debidamente verificado por el inspector ya sea en el centro de trabajo o en las oficinas de la Caja Costarricense del Seguro Social (La Caja).*

4.12.5 *Fecha de inicio de la actividad generadora de ingresos.*

4.12.6 *Si se cuenta o no con trabajadores a su cargo.*

4.12.7 *En el caso que el TI reporte que tiene ingresos cercanos al mínimo de cotización o que tiene pérdidas en el negocio, debe quedar claramente indicado con que ingresos subsiste.*

Con vista en las declaraciones insertas en los expedientes, se observa la inclusión de la siguiente información para cada caso; Nombre del trabajador, nacionalidad, n° de identificación, dirección, n° de teléfono, nombre del inspector ante el cual se realiza la declaración bajo juramento, lugar, fecha y hora en que se toma la declaración, firma del solicitante y firma del inspector, sin embargo, llama la atención de esta Auditoría, que en el espacio utilizado por el trabajador para rendir su declaración, solamente se incluye los siguientes datos, los cuales, se transcriben a continuación:

"Me presenté en la CCSS para solicitar la afiliación al Seguro **Independiente, por ventas ambulantes, todo tipo mercadería.**

Me presenté en la CCSS para solicitar la afiliación al Seguro **Independiente, por mis labores en construcción.**

Me presenté en la CCSS para solicitar la afiliación al Seguro **Independiente, por labores en el sector transporte.**

Me presenté en la CCSS para solicitar la afiliación al Seguro **Independiente, por labores de servicios de mensajería.**

Es pertinente mencionar que en el apartado 4.13 de la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), se indica que, en casos de actividades informales, tales como; vendedores



ambulantes o jardineros, a criterio del inspector y producto de la verificación ocular o lo observado en el centro de trabajo, el inspector podrá estimar el ingreso de referencia basado en la declaración del trabajador. Al respecto, esta Auditoría no logró establecer si el inspector calificó o no a las actividades sujetas de revisión como formales o informales con vista en los informes de inspección, ya que no se hace referencia a este aspecto en la investigación, aunado a que en las declaraciones tampoco se hace alguna anotación que pueda ser utilizada para estimar ingresos de referencia.

#### 1.2.4 Sobre la visita del inspector al centro de trabajo

No se evidenció en los expedientes de inspección prueba documental que permita acreditar la visita realizada por el inspector al centro de trabajo.

Sobre este punto, preocupa a este Órgano de Fiscalización que, a pesar de que no existe evidencia de la visita efectuada, se cite en los informes lo siguiente:

*“...El salario anterior se estableció con base en la entrevista realizada al solicitante el día de la visita al centro de trabajo...”.*

Sobre la visita al centro de trabajo, es importante citar que cuando el trabajador suministra información en el campo, el inspector queda facultado para realizar una revisión en el centro de trabajo de los documentos de ingresos y gastos relacionados con la actividad económica, para así determinar el ingreso de referencia del trabajador independiente, sin embargo, este acto no se logró acreditar con vista en los expedientes revisados.

Además, cabe mencionar que en el apartado 4.11 de la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), vigente a enero 2020, se dispone que en el caso que el inspector valide documentos en el centro de trabajo, debe explicar en el informe de inspección lo revisado, no obstante, como se expondrá más adelante, esta información no quedó consignada en los informes.

Por otra parte, en el apartado 4.17 de la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), se indica que, una vez terminada la visita al centro de trabajo, el inspector entrega al usuario los siguientes documentos:

- Solicitud de Documentos al TI en Gestión Ordinaria (F-GF-USIN-037),
- Formato de formulario de afiliación de trabajador independiente (F-GF-USIN-096).
- Formato de carta de afiliación de trabajador independiente (F-GF-USIN-097)
- Formato de Declaración de trabajador de Gestión Ordinaria (F-GF-USIN-036), si es solicitada.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente en este informe, los documentos citados no constan en los expedientes de inspección, a excepción de la declaración de trabajador, pero con las inconsistencias ya evidenciadas.

Los resultados obtenidos por esta Auditoría fueron ratificados mediante una sesión de trabajo realizada el 27 de enero del año en curso, donde se dispuso de la colaboración de la Licenciada Vanessa Cordero Fallas, jefatura, Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza de la Dirección Regional Central de Sucursales.

#### 1.2.5 Trabajador Independiente Extranjero

Con vista en el informe de inspección N° 1205-00261-2020-I emitido por la Sucursal de La Unión, esta Auditoría no logró determinar si el inspector a cargo de la investigación tuvo que generar un número de asegurado al señor R. M.B.N., por ser extranjero, debido a que no se hace referencia de este aspecto en el informe supra citado.

Lo antes expuesto, en acatamiento a lo dispuesto en la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), punto 4.5.7, vigente a enero 2020.



### 1.2.6 Sobre otras acciones a realizar por el inspector para continuar con el trámite de afiliación de trabajadores independientes

- No se evidenció prueba documental de las consultas de personas físicas al Ministerio de Hacienda para determinar si el trabajador independiente tributa o no, y si lo hace, bajo qué régimen, o si declara renta -Declaración D 101.

Lo anterior, con sustento en lo establecido en el apartado 4.18.1 de la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), vigente a enero 2020

Solamente se menciona en los informes de inspección que, los trabajadores no se encontraban afiliados en el Ministerio de Hacienda y que no presentaban declaración de renta ante el Ministerio de Hacienda.

- No consta en los expedientes de inspección prueba documental de la validación que realiza el inspector en el Sistema Integrado de Pensiones (SIP). Esta validación tiene como objetivo determinar si el trabajador debe o no cotizar para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), así como establecer el régimen para el cual se pensiona y la cantidad de tiempo y cuotas que le faltan para que el trabajador adquiera su derecho a pensión.

Lo expuesto según lo señalado en el apartado 4.18.2 de la Instrucción para la afiliación de trabajador independiente en gestión ordinaria (I-GF-USIN-025), vigente a enero 2020

Sobre este punto se observa que únicamente se indica en los informes de inspección sobre los beneficios de contar con ese tipo de seguro, y se añade que el usuario manifiesta su anuencia a ser empadronado como tal y cotizar tanto para el seguro de salud (SEM), como en Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

Se observó que uno de los usuarios a los que se le tramitó la afiliación como trabajador independiente (M.R.CH), a enero del 2020, tenía más de 50 años, sin embargo, en el informe de inspección no se hace referencia a si el trabajador debe o no cotizar para el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Al respecto, véase lo señalado en el apartado 4.18.4 de la instrucción I-GF-USIN-025, vigente a enero 2020

**4.18.4** *Es importante retomar que el Trabajador Independiente cuenta con la obligación de cotizar en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sin embargo, en el artículo 2 del Reglamento para la afiliación de los Trabajadores Independientes, se indica lo siguiente "...No se consideran asegurados obligatorios en el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte los Trabajadores Independientes mayores de 50 años de edad, que no cumplan con el número de cuotas acreditadas, que para cada edad según la tabla descrita en el artículo 2 del Reglamento de para la Afiliación de los Trabajadores Independientes".*

### 1.3 INFORME DE INSPECCIÓN

Se identificaron debilidades en la emisión de los informes de inspección que contienen los resultados de las investigaciones efectuadas por concepto de afiliaciones de trabajadores independientes.

Lo anterior, según lo dispuesto en el formato para informes de inspección F-GF-USIN-098, vigente a enero 2020.

#### 1.3.1 ENCABEZADO

No se incluyó la totalidad de los 8 aspectos que debe contener el encabezado del informe de inspección, a saber; el nombre comercial, el n° del afiliado, así como el lugar o medio para recibir notificaciones.



### 1.3.2 CUERPO DEL INFORME

- **Apartado correspondiente al Origen del estudio:**

Se comprobó que el inspector a cargo de desarrollar las investigaciones por concepto de afiliaciones de trabajadores independientes, no utilizó la redacción propuesta para este apartado, lo que generó la omisión de los siguientes aspectos en el documento: No se hace indicación de la fecha en la que se ejecuta la labor de inspección en el centro de trabajo, ni se anota el número de Constancia de Inspección (CCSS).

- **Apartado correspondiente a los Antecedentes:**

El inspector de leyes y reglamentos no utilizó la redacción propuesta para el apartado de antecedentes, debido a ello, no incluyó lo referente a la verificación realizada en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), a los efectos de establecer en la investigación si el trabajador independiente se encontraba afiliado ante la CCSS.

Lo que se indica en los informes de inspección es que los trabajadores independientes no mantienen alguna modalidad de aseguramiento y se cita lo que establece el Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes en el artículo 1.

- **Apartado correspondiente a la Investigación:**

En el apartado de investigación no consta la inclusión de información relacionada con el día en que se realiza visita al local comercial, no se indica la ubicación de ese local, ni se menciona la persona con la que se conversó al momento de realizar la visita. Tampoco se indica si se realizó el ejercicio de verificar la patente comercial, el permiso sanitario de funcionamiento, así como la constancia de contribuyente en Tributación Directa, no se indica a nombre de quien se emitieron esos documentos.

No se cita en el informe lo referente al acto de la toma de la declaración, ni lo que señaló el trabajador independiente en ese documento. No se incluyó en el informe sobre el acto de constatar que el trabajador independiente cuente o no con empleados a su cargo. No se hace señalamiento si se realizó la solicitud de documentos y qué información se requirió.

No hace mención, ni consta en el expediente prueba documental sobre la consulta efectuada en el Sistema Integrado de Pensiones, a efectos de dejar consignado en el informe la edad del trabajador independiente, así como los datos de las cotizaciones que se registran en el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. En el informe de inspección lo que se cita es que se le informa al trabajador sobre los beneficios de contar con este tipo de seguro, y sobre la anuencia de éste a ser empadronado como tal y cotizar tanto para el seguro de salud (SEM) como en Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

No se indica, ni se aporta prueba documental de las consultas efectuadas en la página Web del Ministerio de Hacienda, con la finalidad de dejar constando en el informe, si el trabajador tiene o no obligaciones tributarias.

En los informes de inspección lo que se indica en términos generales es que los trabajadores no se encuentran afiliados ante el Ministerio de Hacienda, y que no presentan declaración de renta ante ese ministerio.

- **Apartado correspondiente al análisis:**

En los informes de inspección no se incluyó el apartado de análisis. Siendo así, se omitió hacer referencia a los siguientes puntos:

Sobre la acreditación como trabajador independiente; en este punto se debió consignar en el informe de inspección que, de acuerdo con la actividad generadora de ingresos con que dispone el trabajador se acredita



como trabajador independiente, según lo establecido en el Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes, y que se le asesoró sobre la normativa y procedimiento administrativo a seguir para afiliarlo.

En cuanto a la determinación de los ingresos; no quedó consignado en el informe sobre la solicitud de documentación realizada al trabajador (según fuera el caso), ni el detalle de lo que aportó, para así dejar establecido en el documento cuál fue el ingreso de referencia para ese trabajador.

Es importante destacar que, en este apartado, existe la flexibilidad para que el inspector ante el evento de no contar con información que le permita valorar el tipo de actividad que desarrolla el trabajador y sus características, puede persuadir al trabajador para que le indique cuál es su ingreso aproximado, y sí el monto señalado está por debajo del mínimo de acuerdo con la actividad, no se puede incluir con menos del ingreso establecido en la escala que le corresponde.

Sobre la anuencia en el trámite y llenado de documentos: en cuanto a este aspecto, en el informe de inspección se debió consignar que el trabajador se encontraba anuente a realizar el trámite de aseguramiento, y que el trabajador solicitó por escrito su afiliación (señalar mes y año), así como que se debió incluir su ingreso de referencia. Así como indicar la edad y las cuotas que posee el trabajador, y bajo qué régimen debía cotizar. Además, se debió citar bajo qué número de caso, e informe se resolvió el procedimiento administrativo independiente.

- **Apartado correspondiente a la Conclusión:**

En los informes de inspección no se incluyó el apartado de la conclusión, lo cual generó la omisión de la siguiente información;

Se debió concluir en los términos de que el trabajador obtiene su condición de trabajador independiente dado que desarrolla una actividad generadora de ingresos, y que se encuentra sujeto a aseguramiento obligatorio, así como se debió indicar a partir de qué fecha se afilió, y bajo qué ingreso de referencia (según salarios mínimos, ingreso declarado y documentos aportados).

- **Apartado correspondiente al por tanto:**

Se determinó que la redacción de este apartado se ajustó de forma parcial en atención a lo dispuesto en el formato para informes de inspección F-GF-USIN-098, vigente a enero 2020. Debido a ello, faltó incluir en el documento los siguientes aspectos:

- ✓ No se hace mención que la afiliación queda registrada en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), se omitió indicar que la resolución puede ser sujeta de la interposición de los recursos de revocatoria y/o apelación, ni se indica las dependencias donde se pueden interponer esos recursos. También se omite señalar el plazo con que dispone el trabajador para presentar los recursos, y qué unidades son las responsables de atender esos recursos.
- ✓ No se hace referencia sobre la prevención al trabajador, sobre señalar lugar para recibir las notificaciones.

Los resultados obtenidos por esta Auditoría fueron ratificados mediante una sesión de trabajo realizada el 27 de enero del año en curso, donde se dispuso de la colaboración de la Licenciada Vanessa Cordero Fallas, jefatura, Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza de la Dirección Regional Central de Sucursales.

#### **1.4 Sobre otras investigaciones de inspección vinculadas con las afiliaciones de trabajador independiente sujetas de revisión en el presente estudio:**

- ✓ **Anulación de adeudos al trabajador independiente R.A.G.L.**



Producto de las indagaciones realizadas por este Órgano de Fiscalización en atención a la denuncia DE-206-2021, por presuntas afiliaciones irregulares de trabajadores independientes que en apariencia laboran para un patrono, se tuvo conocimiento del desarrollo de una investigación de inspección por concepto de anulación de adeudos de trabajador independiente que se encuentra vinculada con una de las afiliaciones de trabajador independiente sujetas de revisión en el presente estudio.

Con sustento en los resultados derivados de la investigación por concepto de anulación de adeudos de trabajador independiente efectuada en la Sucursal de Desamparados, son varios los aspectos que llaman la atención de esta Auditoría, al determinarse que producto de esa investigación se concluye que no se logra acreditar con exactitud que el señor R.A.G.L., ejecutara una actividad generadora de ingresos al momento de la afiliación como trabajador independiente.

Para mayor ilustración, se extraen del informe de inspección 1202-05255-2020-I los siguientes aspectos:

#### Declaración del Sr. R.A.G.L – 16 de diciembre 2020:

*"Trabajo en el Supermercado Avenida 10, como chofer de microbús para traslado de clientes, que compran artículos por más de 20.000,00 empecé el día 23 de noviembre de 2019, mi salario lo recibo por quincena, en total recibo 160.000,00 al mes, no firmé un contrato de trabajo, me pagan en efectivo y sí firmo comprobantes por el salario recibido. Yo siempre he vivido en la dirección señalada arriba, nunca he tramitado la afiliación como trabajador independiente y tampoco he estado inscrito como contribuyente en Tributación Directa. **Desconozco el trámite realizado en la Sucursal de La Unión, ya que nunca me he presentado en esa unidad a gestionar ningún trámite de afiliación como trabajador independiente**, por lo cual solicito la anulación de las cuotas de los meses de febrero de 2020 hasta agosto de 2020, además yo no pagué la cuota de enero 2020, posiblemente lo hizo mi patrono actual. Es todo." EL SUBRAYADO Y LA NEGRITA NO CORRESPONDEN AL ORIGINAL.*

#### Informe de inspección 1202-05255-2020-I – apartado Antecedentes

*"...El 10 de diciembre de 2020 se remite vía correo electrónico a la Administración de la Sucursal de La Unión, solicitud de copia del expediente de afiliación como trabajador independiente, a nombre del señor G.L.; entonces **el 14 de diciembre de 2020 se recibe copia digitalizada del expediente con dos folios, los cuales corresponden a la solicitud de afiliación como trabajador independiente, según solicitud número S-1205-00195-2020, y la inscripción como trabajador independiente, este último documento no está firmado por el administrado, por tal motivo se solicita el envío de una copia del Informe de Inspección 1205-00217-2020-I, según consta en el Sistema Institucional para la Gestión de Inspección (SIGI), pero al día de hoy no se obtiene respuesta alguna por parte de la Administración de la Sucursal de La Unión...**" EL SUBRAYADO Y LA NEGRITA NO CORRESPONDEN AL ORIGINAL.*

#### Informe de inspección 1202-05255-2020-I – apartado Análisis

*"...En primera instancia, es importante mencionar que **no se pudo demostrar con exactitud que el señor R.A.G.L., ejecutara una actividad generadora de ingresos al momento de la afiliación como trabajador independiente, toda vez que en el expediente de afiliación, ocurrida en la Sucursal de La Unión, no consta copia del Informe de Inspección 1205-00217-2020-I, por el contrario, solamente contiene la solicitud de afiliación y la hoja de inscripción, la cual no está firmada por el administrado, este hecho deja dudas que el proceso inicial de afiliación haya sido realizado de forma correcta.** De acuerdo con lo normado en el Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes, Artículo 1°, mismo que indica:*

*"... Las coberturas del seguro social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores independientes manuales e intelectuales que desarrollen por cuenta propia algún tipo de trabajo o*



actividad generadora de ingresos...". EL SUBRAYADO Y LA NEGRITA NO CORRESPONDEN AL ORIGINAL.

- ✓ **Planilla adicional facturada al patrono Suplidora Nacional de Servicios y Recursos Humanos Jesbogo Limitada donde se incluyeron a los trabajadores M.R.CH., R.M.B.N., y L.G.F.C.**

Este Órgano de Control, obtuvo información respecto a una investigación de inspección que llevó a cabo la Subárea de Industria del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Industria y Comercio de la Dirección de Inspección, en donde se determinó que a tres de los cuatro usuarios a los que se les afilió como trabajadores independientes y cuyas investigaciones son sujetas de revisión en la presente evaluación, se les comprobó su relación laboral con el patrono Suplidora Nacional de Servicios y Recursos Humanos Jesbogo Limitada, en los periodos que oscilan entre julio 2019 a setiembre 2020.

Con vista en el Informe de Inspección 1239-01495-2021-I, emitido por la Subárea de Industria del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Industria y Comercio de la Dirección de Inspección, se extraen a continuación aquellos elementos que permiten evidenciar la relación laboral de esos usuarios con el patrono Suplidora Nacional de Servicios y Recursos Humanos Jesbogo Limitada, cuando a su vez disponían de un aseguramiento como trabajador independiente.

#### **Apartado investigación - Informe de Inspección 1239-01495-2021-I:**

*"...El trabajador **M.R.CH.**; no aparece reportado en planillas con patrono alguno en el periodo: agosto 2019 a agosto 2020, sin embargo tiene un seguro de trabajador independiente a partir de enero del 2020..."*

*"...El trabajador **R.M.B.N.**; no aparece reportado en planillas con patrono alguno en el periodo: 01-07-2'19 a 30-03-2020, en el mes de abril del 2020, tiene una cuota con el patrono Suplidora Nacional de Servicios y Recursos Humanos Jesbogo Limitada, sin embargo tiene un seguro de trabajador independiente a partir de enero del 2020..."*

*"...El trabajador **L.G.F.C.**; no aparece reportado en planillas con patrono alguno en el periodo: julio 2019 a setiembre del 2020, sin embargo aparece con un seguro de trabajador independiente a partir de enero 2020..."*

#### **Apartado Apreciación y Valoración de las Pruebas - Informe de Inspección 1239-01495-2021-I:**

*"De la revisión de la información se desprende lo siguiente:*

*"... Declaración del trabajador **R.M.B.N.**, cédula de residencia 155807706532: Inició labores el 27 de julio del 2019 hasta el 15 de abril del 2020. Puesto Chofer, horario de trabajo de 08:00am a 8:00pm, lunes a lunes, Salario ₡320,000.00 mensuales*

*Declaración del trabajador **M.R.CH.**, cédula 1-0470-0385: Inició labores 03 de agosto 2019 hasta 15 de agosto del 2020. Puesto Chofer, horario de trabajo 8am a 8pm, de lunes a domingo con un día libre, Salario ₡320,000.00*

*De la carta de despido del señor **L.G.F.C.**, cédula 1-1040-0172, se extrae que inició 27-07-2019 al 23-09-2020, puesto cajero.*

*De las declaraciones tomadas y lo manifestado por los trabajadores al momento de brindar la denuncia, se determina que laboraba, a tiempo completo y de forma ininterrumpida para el patrono hasta su fecha de salida.*



Cabe mencionar que los trabajadores **M.R.CH., R.M.B.N., L.G.F.C.**, les fue asignado un seguro de trabajador independiente en la Sucursal de la Unión, los cuales presentan deudas hoy en día...

#### Apartado por tanto - Informe de Inspección 1239-01495-2021-I:

Procede la elaboración de las Planillas Adicionales del patrono Suplidora Nacional de Servicios y Recursos Humanos Limitada, por el periodo comprendido de agosto 2019 a setiembre 2020, por omisión salarial detallada en el presente informe.

La Ley General de Control Interno N° 8292, Capítulo II, El sistema de control interno, en el artículo 7°, señala;

**Artículo 7º-Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.** Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Asimismo, en el Artículo 10 de la citada ley, se establece;

**Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

El Licenciado Gustavo Picado Chacón, gerente financiero, mediante oficio GF-15.610 del 21 de junio de 2013, con asunto; Implementación del Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección, le comunicó a los directores regionales de Sucursales y a la directora de Inspección, lo siguiente;

La Junta Directiva en el artículo N° 15 de la Sesión N° 8624 del 21 de febrero del 2013, aprobó el Plan Integral de Fortalecimiento del Servicio de Inspección. Dentro de los puntos aprobados en este plan, se encuentra el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio de Inspección, el cual estandariza, homologa y normaliza los procedimientos de la Inspección a nivel nacional.

Previo a la implementación del SGC se efectuó un proceso de divulgación, mediante videoconferencias y charlas presenciales en las Direcciones Regionales de Sucursales y en la Dirección de Inspección; lo cual permitió aclarar dudas relacionadas con la documentación de dicho sistema y el funcionamiento del mismo; así como en torno a la aplicación "Sharepoint".

Una vez finalizado el proceso de sensibilización y de incorporación de sugerencias al SGC; es que me es grato informarles que **a partir del 01 de julio del 2013, se implementará el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección a nivel nacional; momento en el cual todos los funcionarios deberán aplicar los procedimientos incorporados en la herramienta "Sharepoint"**. LA NEGRITA Y EL SUBRAYADO NO CORRESPONDEN AL ORIGINAL.

Los 453 documentos que conforman el SGC están disponibles en la intranet de la Dirección de Inspección, en el sitio:

<http://intranet/Organizacion/GF/inspeccion/SitePages/ProcesosInspeccion.aspx>

Se les solicita hacer del conocimiento de la presente disposición a las jefaturas, supervisores, inspectores y personal, que de alguna manera está relacionado con los procedimientos del Servicio de Inspección.





## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [auditoria\\_interna@ccss.sa.cr](mailto:auditoria_interna@ccss.sa.cr)

Las debilidades evidenciadas al momento de afiliar a cuatro usuarios como trabajadores independientes, obedecen a la omisión por el Inspector de Leyes y Reglamentos responsable de tramitar esos actos de Inspección, además, de no acatar lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección, en cuanto a la presentación de requisitos, realizar las actividades establecidas para ese trámite, utilizar los formatos y formularios vigentes, así como dejar consignados en el informe de inspección todos aquellos elementos que fundamentan la investigación.

Asimismo, se denota una falta de supervisión efectiva por parte de la jefatura inmediata, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones que se han dictado para tramitar afiliaciones de trabajadores independientes.

Las únicas intervenciones que se evidencian por la jefatura inmediata se llevan a cabo en el momento en que el Administrador de la Sucursal sectoriza las solicitudes estudio para que se inicien las investigaciones, así como cuando modifica los estados de los casos a finalizado y resuelto respectivamente. Lo anterior con vista en la información extraída del Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI). Y al momento de firmar los informes de inspección, los cuales, contienen los resultados de la investigación.

Esta Auditoría, mediante entrevista aplicada al Licenciado Mario José Mora Portuguez, Administrador, Sucursal San Marcos de Tarrazú, el 14 de febrero del año en curso, el cual, al momento de desarrollarse esas investigaciones se encontraba destacado en la Sucursal de La Unión por motivo de sustitución de vacaciones y ascenso interino del administrador titular, se le consultó ¿si realizó algún tipo de supervisión a las investigaciones que desarrolló el inspector de leyes y reglamentos responsable de afiliar a los usuarios; R.A.G.L., R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R.CH?, a lo que respondió;

*“Es importante para entender el marco de la supervisión que se realiza a la gestión de inspección, que se conozca el contexto bajo el cual se realiza dicha supervisión. Cabe señalar que las sucursales tipo 1 y 2 son sucursales de alrededor de 10 personas, las cuales abarcan diferentes zonas geográficas del país, generalmente rurales. En dichas sucursales no se cuenta con secretaria, además, por la capacidad instalada la jefatura esta asume un rol muy operativo, adicional de las labores de gerencia y toma de decisiones, involucrándose al diario quehacer de todos los departamentos de la Sucursal, con labores como: refrendo de incapacidades, refrendo de convenios y arreglos de pago, refrendo de aprobación de pensiones, entre otras muchas más.*

*En el caso de la Sucursal de La Unión, Sucursal en la cual estuve destacado mientras se realizaron las afiliaciones de Trabajador independiente antes mencionadas, es una Sucursal que se encuentra en una zona urbana de amplio crecimiento económico, así como demográfico. La expansión de zonas comerciales está generando un movimiento sustancial de la fuerza laboral de la zona. Actualmente, la Sucursal tiene un total de 1962 patronos, 16335 trabajadores, 6025 trabajadores independientes y 3980 asegurados voluntarios.*

*Este movimiento generó un crecimiento exponencial en las solicitudes de inspección las cuales eran atendidas por un único inspector con el que cuenta la Sucursal. Dada la imposibilidad de la Sucursal de atender todas las solicitudes, situación replicada en otras unidades, la Dirección Regional Central de Sucursal elaboró un plan de colaboración para la atención de estos casos.*

*Por lo anterior, se sumó colaboradores del Precin los cuales para el mes de diciembre 2019 y enero de 2020 eran los siguientes: Armando Chaves Araya, Xinia María Bonilla Brenes, Kattia Delgado Leandro, Andrea María Barquero Solano, Julio Cesar Guzmán Céspedes, Wendy María Salas Méndez, Rosa Madriz Quirós y Nelson Valverde Ureña. Adicionalmente, en el mes de diciembre brindó colaboración el licenciado Oscar Alberto Castillo Brenes como Precin y el licenciado Juan Carlos Fonseca Sanabria de la Sucursal de Pacayas quien también brindaba la colaboración mensualmente a La Unión. Es decir, que, para el cierre de inspección del mes de diciembre de 2019, estuvieron involucrados un total de 13 inspectores (incluyendo la inspectora de planta de la Sucursal), para un total de 203 casos resueltos*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [auditoria\\_interna@ccss.sa.cr](mailto:auditoria_interna@ccss.sa.cr)

*Considerando esto y para dar respuesta a la pregunta anterior, sí se realizó supervisión de los casos de diciembre y enero en la Sucursal de La Unión, sin embargo, era materialmente imposible revisar cada uno de los expedientes, la conformación de estos y documentos anexos al mismo, además, que cada uno de los requisitos fueran presentados y el respaldo documental de la investigación. La supervisión que realicé a los casos presentados por los inspectores se llevó a cabo en su mayoría cuando presentaban el expediente para la firma del informe, la cual consistía en la lectura del informe, revisando la coherencia y objetividad de los hechos, así como la argumentación de lo resuelto, también, se revisa que el inspector mencione las fuentes. Se revisó identificación del interesado y origen de la investigación, entre otras cosas. Aleatoriamente se revisaban los expedientes de forma completa, pero esto no lo realicé para todos los casos por lo antes expuesto.*

*No se cuenta con respaldo documental de la revisión por la naturaleza de la misma, ya que esta no genera ningún documento o modificación al expediente más que la firma del informe de inspección”.*

Llama la atención de esta Auditoría que en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección (SIGI), se encuentra contemplada una “Instrucción para la supervisión de estudios por parte de las Jefaturas de Área y de Sucursal prestatarias de servicios de inspección” (I-GF-USIN-055), la cual fue diseñada con la finalidad de brindar a las jefaturas de área y subárea y a las sucursales, los lineamientos a seguir para la correcta supervisión de los casos de anulación de adeudos de patronos, trabajador independiente (TI), asegurado voluntario (AV), inscripción o reanudación patronal, **afiliación de TI** o AV, revisión de planillas cero, responsabilidad solidaria que son atendidos por el Servicio de Inspección, y otros tipos de estudio del PRECIN. La instrucción establece la realización de muestreos para la supervisión en el cumplimiento de requisitos y formas de trabajo.

En atención lo expuesto en el párrafo anterior, esta Auditoría mediante correo electrónico del 09 de marzo del 2022, consultó a la Licenciada Vanessa Cordero Fallas, jefatura, Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza de la Dirección Regional Central de Sucursales, si se tiene conocimiento de la “Instrucción para la Supervisión de Estudios por parte de las Jefaturas de Área y de Sucursales prestatarias de Servicios de Inspección (I-GF-USIN-055)”, al respecto, la Licenciada Cordero Fallas, señaló que para las supervisiones programadas para el 2022, se tiene contemplada la instrucción I-GF-USIN-055, y los requerimientos que la contienen, junto con la muestra establecida para cada unidad, añadió que desde el 2019 esa instrucción se trasladó a las sucursales, la cual, fue remitida por la Dirección de Inspección y actualizada en el 2021, que fue remitida a todos los jefes por parte de la Dirección Regional junto con los listados para la revisión y medidas requeridas en el USIN por parte de cada unidad.

Se debe tener presente que la Gerencia Financiera no solamente implementó un Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección para estandarizar, homologar y normalizar los procedimientos de inspección a nivel nacional, sino que a través de estas disposiciones se pretende garantizar que las investigaciones desarrolladas por los Inspectores de Leyes y Reglamentos dispongan de la documentación suficiente, y una adecuada fundamentación. Además, persigue que se garantice el correcto aseguramiento a los trabajadores independientes en cuanto a la actividad que desarrollan, al ingreso de referencia que se les reporta, respecto a sus cotizaciones, así como se les provea de las herramientas necesarias ante el evento de que deban recurrir los actos administrativos realizados por los inspectores de leyes y reglamentos, a fin de que no se les deje en un estado de indefensión, entre otros aspectos.

Lo evidenciado generó que el Servicio de Inspección de la Sucursal de Desamparados tuviera que invertir recursos en ejecutar una investigación para anular facturas al trabajador **R.A.G.L.** al cual se le tramitó este tipo de seguro, por no acreditarse el desarrollo de esa actividad.

Sin dejar de mencionar, que también se observó que los otros trabajadores que cumplían con esa misma condición (trabajadores independientes **M.R.CH.**, **R.M.B.N.**, **L.G.F.C.**), se les comprobó una relación laboral con el patrono Suplidora Nacional de Servicios y Recursos Humanos Jesbogo Limitada, al demostrarse que laboraban para ese patrono a tiempo completo y de forma ininterrumpida, lo cual, podría generar eventualmente la realización de más investigaciones, ante el evento que los usuarios soliciten una anulación de las facturas, si



---

se logra comprobar que no ejercieron una actividad generadora de ingresos que los acreditara como trabajadores independientes.

## CONCLUSIONES

De conformidad con lo que establece la normativa institucional para los trabajadores independientes, las coberturas del seguro social son obligatorias para aquellos trabajadores independientes manuales o intelectuales que realicen por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos.

En este sentido, la labor que realizan los Inspectores de Leyes y Reglamentos resulta fundamental al momento de realizar los trámites de aseguramiento de esta población. Siendo así, sus investigaciones deben disponer de la documentación suficiente que permita garantizar su correcto aseguramiento, que se pueda establecer de forma clara y precisa la actividad a la que se dedica el trabajador, así como los ingresos que servirán de sustento para calcular la cuota respectiva de cotización, entre otros aspectos.

Los resultados de la presente evaluación permitieron identificar debilidades de control interno en cuatro afiliaciones de trabajadores independientes tramitadas en la Sucursal de La Unión, fueron varios los aspectos dentro de las investigaciones que no se ajustaron a lo que establece el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección, comenzando por el incumplimiento de requisitos, lo cual, no permitió desde un inicio acreditar el desarrollo de la actividad económica de esos trabajadores, con el agravante que cuando se trata de una solicitud expresa del usuario, es obligatoria la presentación de todos los requisitos.

En ese orden de ideas, no constaban en los expedientes de inspección documentos que permitieran acreditar la labor efectuada por el inspector al momento de llevar a cabo la afiliación de los trabajadores independientes, ya que se carecía de la prueba de las consultas efectuadas a los diferentes sistemas de información para establecer aspectos tales como; si el trabajador tributaba o no, si debía o no cotizar para el régimen de invalidez, vejez, y muerte, o si ya se encontraba registrado ante la CCSS, tampoco se observó la firma del usuario en unos documentos de afiliación, por otro lado, no quedó acreditado en ningún documento la visita al centro de trabajo por parte del inspector.

En cuanto a los formularios y formatos incluidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección, se observó que estos no fueron utilizados, lo que generó la omisión de información vital para el adecuado desarrollo de la investigación.

Finalmente, todos los aspectos antes citados, contribuyeron a que, al momento de emitir los informes de inspección, éstos no contaran con toda la información necesaria para validar el acto de afiliación, sin dejar de mencionar que, en la totalidad de los casos, se omitió el incluir en los informes los apartados correspondientes al análisis y la conclusión.

Ahora bien, esta situación se agrava, al desprenderse del estudio que la jefatura inmediata a cargo de refrendar estos estudios no puede garantizar la revisión y adecuada supervisión de todos los casos que se desarrollan por parte del Servicio de inspección, incluso se hace mención que de poderse realizar una revisión de algunos casos no consta prueba documental que así lo acredite.

Por otra parte, derivado de las indagaciones efectuadas por esta Auditoría para el presente estudio, también se logró comprobar que, debido a las debilidades de control interno identificadas en las afiliaciones de trabajadores independientes, para uno de esos casos la Administración tuvo que gestionar la anulación de las facturas generadas a uno de los usuarios (**R.A.G.L**), debido a que el Servicio de Inspección de la Sucursal de Desamparados, no logró acreditar con exactitud que ese trabajador estuviera realizando una actividad generadora de ingresos al momento que lo afiliaron. Además, se obtuvo información de una investigación de inspección que realizó por concepto de planilla adicional donde a los usuarios **M.R.CH.**, **R.M.B.N.**, **L.G.F.C.**, se les incluye en planillas, al detectarse que laboraron para el patrono Suplidora Nacional de Servicios y Recursos Humanos Jesbogo Limitada, siendo que, a su vez, también salían afiliados como trabajadores independientes.



Es importante que la administración activa, asuma con responsabilidad los actos administrativos que se gesten, en tal sentido, se debe tener presente que las afiliaciones tramitadas a los usuarios generaron tanto derechos como deberes, razón por la cual, se debe garantizar su adecuada fundamentación, de manera que no se presente una afectación a la Institución (aspecto reputacional), en cuanto a la ejecución de esos actos administrativos, y no menos importante que no se dé una afectación al usuario por realizarle un trámite donde no quedó acreditada la actividad que desarrollaba, y se le reportó un ingreso de referencia por el cual debe cotizar.

## RECOMENDACIONES

### AL LIC. ALFREDO VINDAS EVANS EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

1. Realizar las siguientes acciones en el marco de sus competencias, en atención a lo evidenciado en los hallazgos 1.1, 1.2, y 1.3 de este informe.
  - a) Emitir un oficio dirigido a los Administradores de Sucursales, que contenga un recordatorio sobre el acatamiento de lo dispuesto en el oficio GF-15.610 del 21 de junio de 2013, referente a la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección.
  - b) Instruir a los Administradores de Sucursales que se ejecuten las acciones que se consideren pertinentes a fin de que, en los mecanismos de supervisión implementados, se constate el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección, así como el acatamiento de la "Instrucción para la Supervisión de Estudios por parte de las Jefaturas de Área y de Sucursales prestatarias de Servicios de Inspección (I-GF-USIN-055)".

Para acreditar el cumplimiento de lo recomendado, deberá remitirse a la Auditoría Interna, en un plazo de 3 meses, la documentación donde conste el recordatorio efectuado por la Dirección Regional Central de Sucursales sobre el acatamiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección. Así como, el documento donde conste la instrucción girada a las Sucursales en el sentido de que se cumpla con las disposiciones emitidas en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección, así como el acatamiento de la "Instrucción para la Supervisión de Estudios por parte de las Jefaturas de Área y de Sucursales prestatarias de Servicios de Inspección (I-GF-USIN-055)".

2. Instruir un análisis de los resultados evidenciados en la presente evaluación respecto a las cuatro investigaciones de inspección desarrolladas por concepto de afiliaciones de trabajadores independientes, las cuales, fueron tramitadas a los usuarios R.A.G.L., R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R.CH., en la Sucursal de La Unión, en atención a lo detectado en los hallazgos 1.1, 1.2 y 1.3, a los efectos de que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en cuanto a esos actos administrativos, para ello, tomar en consideración los derechos y deberes que se generaron a partir de las afiliaciones realizadas.

Para acreditar el cumplimiento de lo recomendado, deberá remitirse a la Auditoría Interna, en un plazo de 4 meses, un informe mediante el cual se comuniquen las decisiones adoptadas para cada una de las cuatro afiliaciones de trabajadores independientes tramitadas a los usuarios R.A.G.L., R.M.B.N., L.G.F.C., y M.R. CH.

3. Instruir a la jefatura titular a cargo del Inspector de Leyes y Reglamentos responsable de tramitar las cuatro afiliaciones de trabajadores independientes sujetas de fiscalización en la presente evaluación, lleve a cabo la revisión de otras investigaciones de inspección ejecutadas por ese inspector, a fin de que se determine el cumplimiento de las disposiciones normativas según corresponda en cada caso. Lo requerido, en atención a lo evidenciado en los hallazgos 1.1, 1.2, y 1.3. La cantidad de investigaciones a revisar quedará a criterio de la jefatura titular, de conformidad con el recurso humano disponible.



Para acreditar el cumplimiento de lo recomendado, deberá remitirse a la Auditoría Interna, en un plazo de seis meses, un informe que contenga el desglose de las investigaciones revisadas, los resultados obtenidos de esa revisión, así como las decisiones adoptadas.

## COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los resultados del presente estudio se comentaron el 30 de marzo del 2022, con los siguientes funcionarios: Licenciada Ailyn Carmona Corrales, asesora, Gerencia Financiera, Licenciado Alfredo Vindas Evans, director, Dirección Regional Central de Sucursales, Licenciado Danilo Rodas Chaverri, jefe, Subárea Gestión Administración y Logística, Gerencia Financiera, Licenciada Pamela Sánchez Arias, funcionaria, Subárea Gestión Administración y Logística, Gerencia Financiera, quienes manifestaron lo siguiente;

### Recomendación 1, incisos 1 y 2:

La Licenciada Ailyn Carmona Corrales, asesora, Gerencia Financiera, señala que *no está de acuerdo con que la recomendación 1 sea dirigida a la Gerencia por las siguientes razones: 1. **Respeto al Esquema de Delegación Institucional vigente.** Existe un esquema de delegación que está asociado a una estructura organizacional formal que tiene preestablecidas las competencias de las unidades, conforme a las tareas sustantivas a cargo, la supervisión del personal, y el ejercicio del control interno de los procesos a cargo. De esta forma, bajo el referido esquema existe una delimitación funcional, de la cual devienen los deberes y responsabilidades. 2.- **De la administración del sistema de Gestión de calidad.** Las instrucciones que se generan desde el servicio de Inspección son aspectos propios de organización de trabajo que no corresponden a la Gerencia, dado que a ella es a quien compete todo el engranaje estratégico y no operativo, por lo que el recordatorio sobre el acatamiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección corresponde a las Direcciones que tiene a cargo equipos de trabajo que utilicen la referida herramienta por ser inherente al servicio de Inspección. 3. **Control de calidad de los procesos sustantivos y supervisión del personal a cargo.** Es la jefatura inmediata de cada Inspector a quien compete la supervisión del trabajo y enalzada se ubica como parte de la estructura organizacional un Jefe de Subárea de Inspección y Cobros y un Jefe de Área Técnica, adscritos a las Direcciones Regionales de Sucursales, a quienes en diferente grado debe corresponder hacer seguimientos sobre el acatamiento de las instrucciones de trabajo y el logro de metas. Bajo dicho ejercicio la Gerencia no tiene a cargo en forma directa a un Inspector que se ubica en una Sucursal adscrita a la Red de Servicios Financieros, por lo que es necesario mantener una línea conductual dentro de las estructuras funcionales vigentes. Por otra parte, la emisión de un recordatorio podría confundir el rol estratégico de la Gerencia con un rol operativo; además de que estaría asumiendo un rol que compete a la Dirección Regional en donde se ubica la eventual inobservancia de lo regulado en cuanto a la trazabilidad del proceso y apego a las instrucciones de trabajo. Añade, que si bien es cierto la Gerencia Financiera emitió el oficio donde se establece la obligatoriedad de implementar el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección, eso correspondió a la puesta en marcha y no debe confundirse con su intervención en la actualización de ese sistema, ya que es la Dirección de Inspección como unidad rectora, la responsable de efectuar esa labor operativa, coordinación y articulación con las Direcciones Regionales que conforman la Red de Servicios Financieros.*

Por otra parte, manifiesta la Licda. Carmona Corrales, que esta recomendación no debe ir dirigida a las demás direcciones debido a que estaría fuera de contexto y puede confundir su alcance.

La Licda. Carmona Corrales manifiesta que esta recomendación debe ser asumida por la Dirección Regional Central de Sucursales, a través del Administrador de la Sucursal donde se detectó el hecho objeto de investigación. Asimismo, sugiere la siguiente redacción:

*“Solicitar a la Dirección Regional Central de Sucursales que dentro del marco de sus competencias emita un oficio dirigido a los Administradores de Sucursales adscritos a su región, para que en apego a sus competencias*



---

*fortalezcan y den seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección.*

*Instruir al Administrador de la Sucursal de La Unión para que se fortalezca y ejecuten las acciones correspondientes a la supervisión que coadyuve para el efectivo cumplimiento de las disposiciones emitidas en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección”.*

El Licenciado Alfredo Vindas Evans, director, Dirección Regional Central de Sucursales, manifiesta que *comparte lo señalado por la Licenciada Ailyn Carmona en los términos de que la recomendación 1 sea dirigida a la Dirección Regional por ser propio de su jurisdicción y competencia. Abona que, lo establecido en esta recomendación obedece a un tema operativo, sin embargo, hace la anotación que en cuanto a lo señalado en el inciso b de la recomendación 1, el funcionario responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección es el Administrador de la Sucursal donde se suscitaron los hechos, debido a que corresponden a temas de su competencia.*

### **Recomendación 2:**

El Licenciado Alfredo Vindas Evans, director, Dirección Regional Central de Sucursales, señala que *está de acuerdo con lo establecido en la recomendación 2, pero solicita se valore ampliar el plazo de atención de esa recomendación a cuatro meses.*

### **Recomendación 3:**

El Licenciado Alfredo Vindas Evans, director, Dirección Regional Central de Sucursales, indica que, *en cuanto a lo establecido en la recomendación 3, respecto a efectuar una revisión de las investigaciones de inspección ejecutadas por el Inspector de Leyes y Reglamentos responsable de tramitar las cuatro afiliaciones de trabajadores independientes objeto de investigación, esta recomendación debe ser atendida por la jefatura titular a cargo del Inspector de Leyes y Reglamentos, quien también definirá la cantidad de casos a revisar.*

En atención a las observaciones presentadas por la Administración Activa, este Órgano de Fiscalización resuelve lo siguiente;

**Recomendación 1;** Este Órgano de Fiscalización, producto del análisis de las observaciones presentadas por la Gerencia Financiera y por la Dirección Regional Central de Sucursales, y tomando en consideración el ámbito de competencia donde se suscitaron los hechos, adopta la decisión de dirigir esta recomendación a la Dirección Regional Central de Sucursales, asimismo, se realizan los siguientes ajustes en cuanto a lo establecido en los incisos a y b;

**Inciso a:** La emisión del documento que contenga un recordatorio sobre el acatamiento de lo dispuesto en el oficio GF-15.610 del 21 de junio de 2013, el cual, debe dirigirse a las sucursales, quedaría bajo la responsabilidad de la Dirección Regional Central de Sucursales, de conformidad con su ámbito de competencia.

**Inciso b:** Se ajusta la redacción del inciso b, en el sentido que la Dirección Regional Central de Sucursales, le instruya a los Administradores de Sucursales, que se ejecuten las acciones que se consideren pertinentes a fin de que, en los mecanismos de supervisión implementados, se constate el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección, así como el acatamiento de la “Instrucción para la Supervisión de Estudios por parte de las Jefaturas de Área y de Sucursales prestatarias de Servicios de Inspección (I-GF-USIN-055)”. Lo anterior, tomando en consideración las observaciones presentadas por el Licenciado Alfredo Vindas Evans en el acta de comentario, y en atención a lo conversado con el Lic. Vindas Evans, el día 05 de abril 2022 mediante la herramienta TEAMS.

**Recomendación 2:** Se atiende lo solicitado por el Licenciado Alfredo Vindas Evans, director, Dirección Regional Central de Sucursales, y se amplía el plazo de atención de la recomendación a cuatro meses.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [auditoria\\_interna@ccss.sa.cr](mailto:auditoria_interna@ccss.sa.cr)

---

**Recomendación 3:** Analizado lo expuesto por el Licenciado Alfredo Vindas Evans, director, Dirección Regional de Sucursales, esta Auditoría resuelve ajustar la redacción de la recomendación en los siguientes términos; que la dirección instruya a la jefatura titular a cargo del Inspector de Leyes y Reglamentos que realizó las cuatro afiliaciones de trabajadores independientes sujetas de fiscalización en la presente evaluación, para que lleve a cabo la revisión de otras investigaciones de inspección ejecutadas por ese inspector, a fin de que se determine el cumplimiento de las disposiciones normativas según corresponda en cada caso.

Licda. María del Rosario Paz Hernández  
**Asistente de Auditoría**

Lic. Melvin Zúñiga Sedó, jefatura  
**Subárea**

Lic. Alexander Nájera Prado, jefatura  
**Área**

ANP/MZS/MRPH/jfrc